



baliabideak
material de aprendizaje



Salida honrosa al negocio familiar

Aitor Zurimendi Isla

Cuaderno del estudiante

IKD baliabideak 1 (2011)

Choco-Guay S.L., fábrica de dulces y chocolates fundada en noviembre de 1970 en Guernica (España), lugar en el que se ubicaba su único establecimiento, recibió en junio de 2006 una oferta de compra de la multinacional Chocolates Gold, S.A., con sede social en Madrid. La multinacional tenía varios establecimientos en España y en otros países europeos. Choco-Guay resultaba atractiva para Chocolates Gold gracias al éxito de su producto estrella: *Chocolatín*, que se comercializaba exitosamente desde hacía 20 años. Sin embargo, las ventas del resto de sus productos habían venido bajando, de forma que si no hubiera sido por el *Chocolatín*, habría entrado en pérdidas años antes.

Los administradores y fundadores de la empresa familiar se habían retirado por razones de edad de la gestión de la sociedad, y en opinión de D. Bernardo Sánchez, patriarca de la saga, sus hijos no la atendían con esmero. Las pruebas estaban, decía, en la existencia de irregularidades contables, administrativas y también en los sucesivos balances de la empresa desde que él y los demás fundadores se apartaron de la gestión. D. Bernardo Sánchez, socio mayoritario, acudió a su abogado para que le asesorara sobre distintas cuestiones, pues deseaba vender, pero se preguntaba “¿Qué hago y cómo? ¿Cuál es la mejor forma de aceptar la oferta de Chocolates Gold? ¿Cómo solucionar el problema laboral? No deseo que los trabajadores salgan perjudicados, pues mantengo una buena relación personal con ellos”.

Capital social

El capital social de Choco-Guay era de 600 mil euros, divididos en 60 mil participaciones de un valor nominal de 10 euros cada una, participaciones cuya propiedad ostentaba el grupo familiar Sánchez Espinosa, en las siguientes proporciones:

- D. Bernardo Sánchez, patriarca de la saga y casado en régimen de gananciales con doña Pura López desde 1970; era titular de 30 mil participaciones: 25 mil por suscripción en el momento de la constitución de la entidad y las otras cinco mil suscritas con ocasión de la ampliación de capital que tuvo lugar el 5 de abril de 2003.
- Doña Severina Sánchez, hermana de Bernardo, soltera, era titular de 12 mil participaciones: 10 mil por suscripción en el momento de la constitución y las otras dos mil suscritas con ocasión de la ampliación de capital en la fecha citada.
- Don Paco Sánchez, hermano de los anteriores, soltero, era titular de 12 mil participaciones, suscritas en las mismas condiciones de doña Severina.
- Don Fidel Sánchez, sobrino de los anteriores, soltero, era titular de tres mil participaciones: dos mil adquiridas por herencia de su padre fallecido el día 7 de noviembre de 1998 y 500 suscritas con ocasión de de la ampliación de capital que tuvo lugar en abril de 2003.
- Don Segismundo Sánchez, hijo de don Fidel, era titular de tres mil participaciones por donación de su padre el día 3 de abril de 2005 (ver **Anexo 1**).

Evolución histórica de Choco Guay

Choco Guay contaba, en el momento de la oferta de compra, con 80 trabajadores y un comité de empresa de cinco representantes que pertenecían a tres centrales sindicales distintas: dos de ellas tenían dos representantes cada una, y una tercera, sólo uno. La fábrica se regía por el convenio colectivo del sector pero no tenía un Pacto de Empresa específico que mejorara las condiciones laborales. A pesar de ello, a los trabajadores se les remuneraba, además de lo establecido en el convenio, con complementos salariales no declarados. Cuando la empresa era pequeña don Bernardo comenzó a entregar esos bonos en cuanto se obtuvieron las primeras utilidades, a modo de agradecimiento, pero luego se consolidaron como algo habitual. Aunque inicialmente se calculaban con base en los beneficios, se convirtieron en una cantidad fija que se iba actualizando cada año, según el Índice de Precios al Consumo (IPC) y suponía 18% del salario neto.

Los hermanos Sánchez, Bernardo, Severina y Paco, conformaron desde el inicio el Consejo de Administración y lograron ir aumentando la producción de la empresa, hasta el punto que si bien en un comienzo eran ellos mismos, junto con tres trabajadores los que iniciaron el negocio, en el momento de la oferta de compra ya eran 80 empleados. Sin embargo, aproximadamente desde 1997 habían abandonado la Dirección y gestión de la empresa, y aunque formalmente seguían constandingo como administradores, en la práctica habían delegado estas tareas a sus hijas o hijos que, no obstante, en opinión de don Bernardo: “no parecían poner la misma ilusión, esmero y cuidado que nosotros”. Don Bernardo justificaba su afirmación invocando las siguientes operaciones:

- A fecha de junio de 2006, estaba pendiente de resolverse un pleito planteado por un trabajador que reclamaba la suma de 100 mil euros como indemnización por una reclamación de rescisión de contrato por *mobbing*, justificada en una pretendida persecución que don Juan Palomo (director de Producción de la factoría, quien ganaba 35 mil euros al año) afirmaba sufrir de D^a Severina, de quien había sido *pareja de hecho* durante cinco años y cuya relación aseguraba haber dado por finalizada el trabajador en julio de 2005. La demanda se basaba en las reiteradas visitas de D^a Severina al despacho de D. Juan, en que le había comunicado una reducción de su sueldo por cinco mil euros al año; en que había instado el desahucio de D. Juan del piso en el que éste vivía (propiedad de D^a Severina); y, en sus palabras: “Los trabajadores a mi cargo cuchichean a mi paso, por todos esos motivos. De hecho, me encuentro en situación de incapacidad temporal por estrés causado por este acoso”.
- La fábrica donde se desarrollaba la actividad, que había sido adquirida por la sociedad según escritura pública de fecha 3 de diciembre de 1998, figuraba inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre del anterior propietario. Aparentemente, los responsables habían olvidado inscribir la transmisión en el Registro de la Propiedad.
- En el año 2002 don Bernardo enfrentaba problemas de liquidez y solicitó un préstamo por 100 mil euros a una entidad bancaria, a nombre de la sociedad. D. Bernardo había abonado

las sumas en concepto de intereses y amortización hasta la fecha, pero el préstamo no se había contabilizado apropiadamente en la sociedad.

- Dentro del apartado de bienes inmuebles figuraba un apartamento con valor neto contable de 200 mil euros que había sido vendido a otra empresa en el año 1999.
- La sociedad no había depositado las cuentas anuales desde el año 1996.
- La empresa no declaraba todas las ventas, de lo que se deducía evidencia en el análisis o auditoría de las cuentas. Según un informe interno de los asesores de la fábrica, la contingencia por ello podría ascender, en caso de una Inspección fiscal, a 500 mil euros.
- En los cinco ejercicios anteriores a 1997, fecha en la que D. Bernardo y sus hermanos habían abandonado *de facto* la gestión de la empresa, el beneficio neto medio ascendía a 730 mil euros. Sin embargo, a partir de ese año, ese beneficio neto había comenzado a descender hasta el punto de que en los últimos cinco ejercicios había sido de tres mil euros; de seguir la progresión las pérdidas serían inminentes. Además, la existencia actual de beneficios se debía al *Chocolatín*, muy conocido en el mercado y cuyo volumen de ventas no había decrecido debido a que se trataba de un producto consolidado. “De no ser por él, las pérdidas hubieran aparecido bastantes años antes”, opinaba D. Bernardo.

Presentación de la oferta y reacciones de los involucrados

En esta situación, en junio de 2006 el gerente de Chocolates Gold, quien conocía de años atrás a D. Bernardo por asuntos de negocios, le informó que su empresa estaría dispuesta a hacerse con el control de Choco-Guay, operación en la que estarían dispuestos a gastarse 460 millones de euros. En palabras de D. Bernardo:

Consciente de los problemas de la empresa de mi familia y de que podía suponer una salida honrosa para el negocio, comuniqué la oferta de compra tanto al resto de socios como al comité de empresa. Yo veía la oferta con buenos ojos porque desconfiaba de la capacidad de los actuales gestores e incluso de que éstos se dejaran ayudar por profesionales externos.

Por su parte, mientras doña Severina, don Paco y don Fidel parecían inclinarse por vender, don Segismundo manifestó su intención de no hacerlo bajo ningún concepto. Por lo que se refería al Comité de Empresa, éste le trasladó su preocupación por varias cuestiones. La principal era que temían que la multinacional realizara despidos o que enviara a los trabajadores a los otros centros que tenía. Igualmente le pidió que se garantizara, en todo caso, su nivel salarial actual, incluyendo los complementos no declarados (ver **Anexos 2 y 3**).

Quienes gestionaban la sociedad, un hijo de don Bernardo y una hija de doña Severina, se manifestaban favorables a la transmisión, pues en opinión de D. Bernardo en realidad nunca tuvieron la voluntad de dedicarse a la empresa:

 Mi hijo es licenciado en Bellas Artes y siente pasión por las artes escénicas, a las que se desea dedicar profesionalmente; y la hija de Severina es arquitecta de reconocido prestigio y compatibiliza el ejercicio de su profesión con la gestión de la empresa. En la actualidad se siente desbordada de trabajo, lo que ha hecho que la mayor parte de la gestión empresarial la haya ido delegando a mi hijo.

Ellos opinaban que en realidad los dos se habían sentido obligados moralmente a ponerse al frente del negocio ante la avanzada edad de sus padres, ya que ningún otro miembro de la familia quería encargarse de la fábrica.

Chocolates Gold, ante las reticencias iniciales que observaba en D. Bernardo y en algún otro socio, ofreció 500 millones de euros para comprar la empresa familiar, importe que era 20% superior al del valor de ésta en aquel momento, según el informe de tres auditores independientes contratados al efecto, con el acuerdo de ambas partes. Dado que a la multinacional le resultaba indiferente la fórmula jurídica utilizada para controlar Choco-Guay, D. Bernardo se preguntaba: “¿Cuáles son las ventajas e inconvenientes para mí y para mis trabajadores de las distintas fórmulas jurídicas posibles para vender la empresa? Y acudió a su abogado para que le asesorara al respecto.

Anexo 1. Estatutos de Choco-Guay, S.L.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN. La sociedad se denomina "CHOCO-GUAY, SOCIEDAD LIMITADA". Se regirá por lo dispuesto en estos estatutos, y en lo no previsto en ellos, por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO. El domicilio social se fija en Matiko, 48, Guernica (Vizcaya). El cambio de domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, será acordado por el órgano de administración.

ARTÍCULO 3.- OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de productos alimenticios dulces, fundamentalmente con chocolate.

Las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse total o parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

ARTÍCULO 4.- COMIENZO DE OPERACIONES. La sociedad se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución de la sociedad.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL. El capital social se fija en 600,000 EUROS, y está íntegramente desembolsado mediante aportaciones dinerarias de los socios.

Dicho capital social se divide en 60,000 PARTICIPACIONES SOCIALES de 10 EUROS cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente del UNO al 60,000, ambos inclusive.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 6.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y DERECHOS SOBRE LAS MISMAS.

Las participaciones sociales serán transmisibles en la forma prevista por la Ley y por estos Estatutos.

La copropiedad, el usufructo, la prenda, el embargo y transmisiones forzosas de participaciones sociales, así como la adquisición por la Sociedad de sus propias participaciones se regirán por lo dispuesto en la Ley.

La adquisición por cualquier título de participaciones sociales deberá ser comunicada de manera fehaciente al Consejo de Administración de la Sociedad, indicando nombre o denominación social,

nacionalidad y domicilio, dentro del territorio nacional, del nuevo socio, así como el título, material y formal, de su adquisición.

En todo documento de enajenación de participaciones sociales, el transmitente deberá hacer constar la obligación que tiene el adquirente de hacer la comunicación a que se refiere el párrafo anterior. La Junta General deberá reunirse por si alguno de los socios está interesado en adquirir en las mismas condiciones, en cuyo caso se le otorgará derecho a adquirirla de forma preferente al tercero ajeno a la sociedad. Si hubiera varios interesados, se repartirá a prorrata. Si no hubiera ninguno, se tendrá que aceptar la transmisión comunicada.

Hasta en tanto no se realice la indicada comunicación y no haya transcurrido, en su caso, el plazo para el ejercicio de los derechos de preferente adquisición (tres meses desde la comunicación), no podrá el adquirente ejercitar los derechos que le correspondan en la Sociedad.

ARTÍCULO 7.- COMUNICACIONES A LOS SOCIOS. En todos aquellos supuestos en que la Ley exija la publicación de actos o acuerdos sociales en un periódico o en cualquier Boletín Oficial, el contenido de la publicación o anuncio deberá ser individualmente notificado por el Consejo de Administración a todos los socios, excepto a aquéllos que asistieran a la Junta General en que se adoptó el acuerdo.

Se considerará domicilio de los socios a efectos de tales notificaciones el que conste en el Libro Registro de Socios a cargo de la sociedad.

El incumplimiento de este deber de comunicación por el Consejo de Administración no afectará a la validez de los actos o acuerdos, ni alterará las normas y plazos sobre su impugnación, en su caso.

ARTÍCULO 8.- DERECHOS DE ADQUISICIÓN PREFERENTE EN LAS TRANSMISIONES NO LIBRES.

1.- Transmisión voluntaria inter vivos:

La transmisión voluntaria inter vivos de participaciones sociales, fuera de los casos en que dicha transmisión es libre conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 23 de marzo de 1995, se regirá por lo dispuesto en el artículo 6 de estos Estatutos, y en su defecto, por el Art. 29 de la citada Ley.

2.- Transmisiones hereditarias:

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio.

Esto, no obstante, si el heredero no es un descendiente, un ascendiente o el cónyuge del socio fallecido, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir las participaciones sociales del socio difunto, apreciadas en el valor que tuvieren el día del fallecimiento del socio, pagándose el precio al contado. La valoración se hará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 9.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. La sociedad se regirá por:

- a) La Junta General de Socios.
- b) El Consejo de Administración.

ARTÍCULO 10.- JUNTAS GENERALES. La voluntad de los socios, expresada por mayoría de votos, regirá la vida de la Sociedad con arreglo a la Ley.

A) CONVOCATORIA: La convocatoria de la Junta General habrá de hacerse por los administradores o por los liquidadores, en su caso, mediante el envío por medio de Notario de carta certificada con acuse de recibo, remitida al domicilio de cada socio que conste en el Libro Registro de Socios.

La convocatoria deberá hacerse con 15 días naturales de antelación a la fecha fijada para su celebración, computándose dicho plazo desde la fecha en que se hubiere remitido el anuncio de la convocatoria al último de los socios.

A tal efecto, los socios podrán pedir en cualquier tiempo, que se actualicen o cambien los datos relativos a su domicilio que figuren en el Libro Registro de Socios.

Los socios residentes en el extranjero deberán designar un domicilio dentro del territorio nacional para recibir las notificaciones, el cual se hará constar en el Libro Registro de Socios. En otro caso, se entenderán genéricamente convocados por el anuncio que a tal fin se exponga en el domicilio social.

B) CONVOCATORIA A INSTANCIA DE LOS SOCIOS: Los administradores convocarán necesariamente la Junta cuando se lo solicite en virtud de requerimiento notarial, un número de socios que represente, al menos, 5% del capital social.

Si los administradores incumplen esta obligación, la Sociedad podrá repetir contra ellos los gastos que se deriven de la convocatoria judicial prevista por la Ley, incluidos honorarios de letrado¹ y procurador, aunque no sea preceptiva su intervención.

C) REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA: El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General, además de por las personas expresadas en la Ley, por medio de letrados, economistas y, en general, cualquier tipo de asesores profesionales con autorización especial para cada Junta conferida por escrito al representante.

D) PRESIDENCIA: El Presidente y Secretario del Consejo de Administración lo serán también de la Junta que se celebre.

E) DELIBERACIÓN Y TOMA DE ACUERDOS: La Junta General de Socios deliberará sobre los asuntos comprendidos en el orden del día establecido en la convocatoria, y se levantará acta de la misma en la forma prevista por la Ley, haciendo constar en ella las intervenciones de los socios que así lo hubieran solicitado.

¹ Léase “abogado”.

Los acuerdos se adoptarán con las mayorías previstas en el artículo 53 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

ARTÍCULO 11.- JUNTA UNIVERSAL.

La Junta General quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma.

ARTÍCULO 12.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

A) COMPOSICIÓN Y PODER DE REPRESENTACIÓN:

El Consejo de Administración estará formado por tres personas. Su funcionamiento se regirá por los artículos 136 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

C) DELEGACIÓN DE FACULTADES:

El Consejo de Administración podrá delegar en alguno o algunos de sus miembros todas o parte de sus facultades legalmente delegables.

ARTÍCULO 13.- RÉGIMEN DE LOS ADMINISTRADORES.

A) DURACIÓN DEL CARGO: Los administradores de la sociedad ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

B) RETRIBUCIÓN: El cargo de administrador será gratuito.

ARTÍCULO 14.- FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponderá a los administradores en la forma prevista por la Ley y estos estatutos.

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, incluidos aquellos que tengan carácter complementario o accesorio.

En aquellos supuestos en los que no haya una clara conexión entre el acto o negocio jurídico que se pretende realizar y el objeto social de la sociedad, los administradores manifestarán la relación con el objeto social de la sociedad del acto o negocio que pretenden realizar.

A efectos meramente enunciativos, se hace constar que los administradores podrán realizar, entre otros, los siguientes actos y negocios jurídicos:

a) Adquirir, disponer, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales incluida la hipoteca.

b) Dirigir la organización empresarial de la Sociedad y sus negocios.

c) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportunos disponer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier

título, y en general realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores.

d) Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de obra nueva, división horizontal, deslindes, amojonamiento, modificaciones hipotecarias y, en general, cualquier acto de riguroso dominio; convenir, modificar y extinguir arrendamientos rústicos o urbanos, convenir traspasos de locales comerciales y formalizar cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute de bienes; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos a favor de la Sociedad de cualquier organismo público o privado en que estuvieren depositados.

e) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y cualesquiera otros documentos de giro.

f) Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos; prestar avales en interés de la Sociedad o de terceros o a favor de los propios accionistas.

g) Abrir y cancelar, disponiendo de sus fondos, cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualesquiera bancos, cajas de ahorro o entidades de crédito o financieras en general. Así como suscribir contratos de alquiler de cajas de seguridad.

h) Nombrar y despedir empleados y representantes, firmar contratos de trabajo y de transporte.

i) Comparecer ante toda clase de juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos, incluidos los arbitrales; interponer recursos de cualquier tipo, incluidos los de casación, revisión o nulidad; ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de abogados y procuradores, otorgando al efecto poderes de representación procesal.

j) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados en ejercicio de sus facultades, incluidos cartas de pago, recibos o facturas.

k) Ejecutar y elevar a públicos, cuando fuera necesario, los acuerdos adoptados por la Junta General.

l) Otorgar poderes de todas clases y modificar o revocar los apoderamientos conferidos.

ARTÍCULO 15.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo Consejo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes. En este último caso se convocará el Consejo por su presidente o vicepresidente para reunirse dentro de los 15 días siguientes a la petición.

La convocatoria se hará por el Presidente o por quien haga sus veces mediante fax, carta, télex, telegrama o por acta notarial. El anuncio de convocatoria se dirigirá personalmente a cada consejero y será remitido con una antelación mínima de siete días respecto de la fecha de la reunión.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, excepto la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, que requerirán para su validez el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En caso de empate decidirá el voto personal del Presidente.

El Consejo elegirá de su seno a su Presidente y al Secretario y, en su caso a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los consejeros. El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no consejeros, teniendo en este último caso voz pero no voto. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, sean o no consejeros, tendrán facultades para certificar y elevar a públicos acuerdos sociales, debiendo expedir siempre las certificaciones sociales con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

La ejecución de los acuerdos del Consejo corresponderá a cualquiera de sus miembros, a no ser que el propio acuerdo establezca otra cosa.

TÍTULO V. ASPECTOS CONTABLES

ARTÍCULO 16.- AUDITORÍAS DE CUENTAS.

A) POR EXIGENCIA LEGAL: Cuando fuera necesario el nombramiento de auditores de cuentas por concurrir cualquiera de los supuestos previstos por la Ley, la Junta General procederá a su designación antes del cierre del ejercicio que se deba auditar.

B) POR ACUERDO SOCIAL: La Junta General podrá acordar, con el voto favorable de la mayoría necesaria para la modificación de estatutos, la obligatoriedad de que la Sociedad someta sus cuentas anuales de forma sistemática a la revisión de auditores de cuentas, aunque no lo exija la Ley. Con los mismos requisitos se acordará la supresión de esta obligatoriedad.

C) POR EXIGENCIA DE LA MINORÍA: La Sociedad someterá sus cuentas a verificación por un auditor nombrado por el Registrador Mercantil, aun cuando no lo exija la ley ni lo haya acordado la Junta General, si lo solicitan los socios que representen al menos 5% del capital social, y siempre que no hayan transcurrido tres meses desde la fecha de cierre del ejercicio que se pretenda auditar. Los gastos de esta auditoría serán satisfechos por la Sociedad.

ARTÍCULO 17.- NORMAS ECONÓMICAS.

A) EJERCICIO ECONÓMICO: Cada ejercicio social comenzará el día 1 de enero de cada año y terminará y se cerrará el día 31 de diciembre del mismo año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución de la sociedad y se cerrará el día 31 de diciembre del mismo año.

B) LIBROS SOCIALES Y CUENTAS ANUALES: Los administradores deberán llevar los libros sociales y de contabilidad, así como redactar las cuentas anuales y el informe de gestión con arreglo a lo previsto en la Ley.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se expresará así en cada uno de los documentos en que falte, con expresión de la causa.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales se presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, mediante los correspondientes impresos oficiales, salvo en las excepciones previstas en la Ley, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado. A la certificación se acompañará un ejemplar de cada una de dichas cuentas y los demás documentos previstos en la Ley. Si alguna de las cuentas anuales se hubiere formulado de forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa.

El incumplimiento de los administradores de esta obligación dará lugar para (que) éstos (atiendan) a la responsabilidad prevista en la Ley.

Mientras el incumplimiento subsista, se producirá además el cierre del Registro Mercantil para la inscripción de los documentos señalados en la Ley.

C) INFORMACIÓN A LOS SOCIOS: A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas y el de gestión en su caso. En la convocatoria se hará expresión de este derecho.

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen 5% del capital social podrán examinar en el domicilio social por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales.

D) REPARTO DE BENEFICIOS: Los beneficios líquidos obtenidos después de detraer impuestos y reservas legales o voluntarias, se distribuirán entre los socios en proporción al capital desembolsado por éstos.

TÍTULO VI. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 18.- La Junta General designará a los liquidadores, cuando corresponda, señalando la duración de su mandato y el régimen de su actuación, solidaria o conjunta.

A falta de tales nombramientos, ejercerán el cargo de liquidadores los mismos administradores, actuando de manera individual.

Los socios que hubiesen aportado bienes inmuebles a la sociedad, tendrán derecho preferente a recibirlos en pago de su cuota de liquidación en la forma prevista por la Ley.

TÍTULO VII. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 19.- ARBITRAJE. Todas las dudas y conflictos que surjan en orden a la interpretación de estos estatutos se someterán a un arbitraje de equidad.

ARTÍCULO 20.- INCOMPATIBILIDADES. No podrán ocupar ni ejercer cargos en esta Sociedad las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en el Ordenamiento Jurídico Español.



Zurimendi, A. (2011). Salida honrosa al negocio familiar. <http://www.ikd-baliabideak/ik/Zurimendi-04-2011-ik.pdf>



Reconocimiento - NoComercial - CompartirIgual (by-nc-sa): No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.